

# Lo interdisciplinario en la gestión del delito adolescente en la justicia argentina

CARLA VILLALTA Y FLORENCIA GRAZIANO

En la actualidad, la incorporación de enfoques interdisciplinarios en los procesos judiciales de jóvenes acusados de delitos forma parte de una agenda de derechos humanos. Lejos de ser una novedad, la participación de disciplinas sociales ha sido una característica persistente en la procuración de justicia de menores. Este artículo problematiza el papel asignado a lo interdisciplinario en la gestión del delito adolescente en Argentina. En particular, nos interesa analizar los sentidos locales que adquiere y las formas en las que se implementa en burocracias caracterizadas por arquitecturas institucionales específicas, a partir de identificar para qué se recurre a ello, qué funciones se le asignan, de qué manera sus informes son o no tomados en cuenta y qué efectos tienen.

**PALABRAS CLAVE:** sistema penal juvenil, administración de conflictos, interdisciplinario, burocracias, derechos

## **Interdisciplinary in the Management of Adolescent Offenses in the Argentine Justice System**

Currently, the incorporation of interdisciplinary approaches in judicial processes involving young individuals accused of crimes is part of a human rights agenda. Far from being a novelty, the involvement of social disciplines has been a persistent characteristic in juvenile justice. This article problematizes the role assigned to interdisciplinarity in the management of adolescent offenses in Argentina. In particular, we are interested in analyzing the local meanings it acquires and the ways it is implemented within bureaucracies characterized by specific institutional architectures. We aim to identify the purposes for which it is used, the functions assigned to it, how its reports are taken into account or not, and what effects it has.

**KEYWORDS:** juvenile penal system, conflict management, interdisciplinary, bureaucracies, rights

CARLA VILLALTA

Instituto de Ciencias Antropológicas,  
Universidad de Buenos Aires,  
Consejo Nacional de Investigaciones  
Científicas y Tecnológicas,  
Buenos Aires, Argentina

✉ carlavillalta@gmail.com

FLORENCIA GRAZIANO

Instituto de Ciencias Antropológicas,  
Universidad de Buenos Aires,  
Consejo Nacional de Investigaciones  
Científicas y Tecnológicas,  
Buenos Aires, Argentina

✉ grazianoflorencia@gmail.com

La cuestión de cómo tratar el delito adolescente y con qué finalidad hacerlo ha sido debatida en nuestra región de manera amplia. Lejos de estar zanjado, el tema de los límites, alcances y formas de la persecución penal contra adolescentes acusados de haber cometido un delito emerge como una cuestión política en disputa. Si bien cada vez que se instala el discurso punitivista estos temas pasan a ser eclipsados por el debate sobre bajar la edad de punibilidad, la discusión en torno a cómo tratar a adolescentes acusados de transgredir la ley no se agota en esto. Qué características debe reunir la normativa, cómo tienen que ser los tribunales especializados en jóvenes, cuál debe ser la formación específica de jueces, fiscales y defensores, o bien si debe existir o no un equipo interdisciplinario, y si éste debe plantear un abordaje socioeducativo o sólo confeccionar informes que sirvan para la investigación penal, son algunos de los temas que se debaten e inciden de forma recurrente en las “arquitecturas institucionales”<sup>1</sup> diseñadas para el tratamiento del delito adolescente.

En la actualidad, desde el enfoque de derechos humanos se sostiene que la política penal juvenil no sólo debe poner énfasis en la respuesta al delito, sino también en la ampliación y restitución de derechos de las personas menores de edad. En otras palabras, la administración judicial para niños, niñas y adolescentes no debería ser sólo retributiva y perseguir el castigo, sino contemplar un tratamiento integral y socioeducativo, cuya finalidad sea una “responsabilización subjetiva”<sup>2</sup> que tenga en cuenta que los/as adolescentes deben tener las mismas garantías que los adultos, más un plus de derechos por su condición de personas en desarrollo.

---

1 Esta noción se inspira en el concepto de “arquitecturas del bienestar” o “de necesidades” que Lynne Haney (2002: 8; 2004) acuñó para referirse a las formas en que el Estado distribuye recursos y visibiliza determinadas necesidades, legitimándolas o no, movimiento en el cual otras necesidades son opacadas y se validan circuitos e instituciones, fuentes de regulación y figuras de autoridad (Medan, 2019). En el marco de nuestra indagación, la noción de arquitectura institucional permite comprender los diseños institucionales previstos para la gestión del delito adolescente.

2 Este concepto, por ejemplo, se encuentra definido en el “Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires: procedimiento, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales” (Dirección Provincial de Medidas Alternativas-Secretaría de Niñez y Adolescencia, 2014). Para un análisis en profundidad de los usos de este concepto, véase Fernández (2018).



NICOLÁS ADET LARCHER ▶ Móvil policial utilizado en los operativos realizados en el barrio. Santiago del Estero, Argentina, 20 de febrero de 2018.

Para ello, la justicia debería respetar el principio de especialidad<sup>3</sup> y contar con recursos institucionales para desarrollar una intervención que promueva el diálogo, la transformación subjetiva y la reinserción antes que la punición, el estigma y el castigo (Beloff, 2008). Además, debería incluir la implementación de medidas alternativas al proceso y la pena, que fomenten la participación de las víctimas y la comunidad. Así, la incorporación de lo interdisciplinario en los procesos judiciales deviene central, ya que su objetivo es propiciar la capacidad de escucha, la desestigmatización de las juventudes y su inserción social. El desarrollo de enfoques interdisciplinarios que contribuyan a la transformación de las prácticas tradicionales del poder judicial, que promuevan la interacción entre visiones de distintas

disciplinas y eviten el desarrollo de acciones segmentadas, y también propicien nuevos modos de abordar la conflictividad juvenil, forma parte de la discusión contemporánea, así como de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos

---

3 La garantía de especialidad de los jueces en los procesos penales de menores está consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), cuyo artículo 40.3 promueve el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños respecto de quienes se alegue que han infringido las leyes penales. Así, el Estado debe formalizar, por un lado, un proceso penal con instituciones judiciales especiales que atiendan a menores en conflicto con la ley penal, y por el otro, un conjunto de normas sustantivas para el sometimiento a proceso y eventual sanción de los menores de 18 años de edad.

humanos y del propio interés de quienes ejercen profesionalmente en este campo.

En este contexto, este artículo identifica y problematiza el papel asignado a lo interdisciplinario en la gestión del delito adolescente en la justicia penal juvenil de distintas jurisdicciones de Argentina.<sup>4</sup> Para ello, nos centramos en indagaciones que hemos desarrollado en el marco de distintos proyectos de investigación en torno a las formas en que se implementan las medidas alternativas en la gestión jurídico-burocrática cotidiana de la conflictividad sociopenal adolescente (Villalta y Graziano, 2020; Villalta y Llobet, 2020), así como en estudios en los que hemos participado.<sup>5</sup>

A partir de este material, se analizan los sentidos que adquiere lo interdisciplinario en diferentes estructuras judiciales. Se identifica para qué se recurre a ello; qué funciones se les asignan a los equipos técnicos o cuerpos interdisciplinarios, de qué manera sus opiniones o dictámenes son considerados o no, y qué efectos tienen sobre la causa penal de los adolescentes. Nos interesa problematizar los sentidos locales que adquieren los postulados inspirados en un enfoque de derechos humanos, promovidos por organismos internacionales especializados en los derechos de las infancias y adolescencias. Así, nos interrogamos sobre las formas en que máximas como la importancia del abordaje interdisciplinario, la despunitivización en el tratamiento del delito adolescente y la capacidad de escucha se implementan en estructuras judiciales de larga data que poseen rutinas y modos de interacción y articulación jerárquicas entre agentes y saberes arraigados.

Este análisis se inscribe en una línea de investigación que se focaliza en la relación entre activismo y derechos humanos en el campo de las regulaciones sobre la niñez y la adolescencia, para preguntarse acerca de las condiciones materiales y sociales que hacen posible, o por el contrario, restringen, la emergencia de transformaciones en este ámbito institucional.<sup>6</sup> Ello con el objetivo de comprender

la producción de innovaciones procedimentales, legislativas e institucionales impulsadas por activistas, agentes de organismos nacionales e internacionales, así como por organizaciones no gubernamentales que han incidido en las rutinas típicas de este campo. De esta manera, estudiar cómo se establecen las coordinadas que impulsan nuevas formas de abordar el tratamiento del delito juvenil nos permitirá reflexionar sobre los límites y potencialidades de estas prácticas en nuestro contexto.

### **Debates, tensiones y arquitecturas institucionales en la justicia penal argentina**

En Argentina, desde la constitución de la justicia de menores como fuero especial de la agencia judicial y de la sanción de leyes específicas que estipularon pasos para el juzgamiento de menores de edad acusados de cometer delitos, la inclusión de saberes no jurídicos para la gestión del delito adolescente se presenta como una característica distintiva. Esto no se disocia de las maneras de entender la naturaleza del delito juvenil, ni de las razones que llevan los/as adolescentes a cometer hechos delictivos, y se liga con las formas en que se caracteriza a la adolescencia y la juventud en nuestras sociedades (Villalta, 2021).

---

4 Argentina es un país federal, compuesto por 24 provincias que disponen de autonomía para organizar su estructura judicial y sus códigos procesales penales, pero que se rigen por códigos de fondo de carácter nacional.

5 Uno de ellos desarrollado en 2019, junto con la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el otro en 2018, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), ambos coordinados por Carla Villalta y Valeria Llobet.

6 Nos referimos al proyecto de investigación dirigido por Carla Villalta, "Burocracias y derechos: activismo jurídico-político en el campo institucional de administración de la infancia, la familia y el parentesco", de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires, 2018-2021.

En efecto, los estudios clásicos sobre el surgimiento de la justicia de menores en Europa y Estados Unidos señalaron que el afán de humanizar la justicia para menores y entender las causas y razones que los llevaban a delinquir se encontraba presente desde finales de siglo XIX y principios del XX. En esos momentos, con el objetivo de “salvar a los niños”, se diseñaron y pusieron en marcha instituciones especiales que fomentaron el tratamiento y la vigilancia de jóvenes considerados marginados y desviados (Platt, 1982: 31). De igual forma, con la finalidad de separar a niños y jóvenes de adultos, y promover una justicia orientada a la reeducación, se ramificaron nuevos métodos de control que alcanzaron tanto a los jóvenes “delincuentes” como a los “predelincuentes” (1982: 125).

Así, en el proceso de producción y gestión de la “infancia inadaptada”, los tribunales de menores se constituyeron en piezas centrales de un “complejo tutelar” en el que las disciplinas sociales adquirieron un papel fundamental (Donzelot, 1990: 99). Esos agentes de disciplinas sociales fueron relevantes en la construcción de un modo de entender el delito juvenil que apunta a una patología de la infancia en dos aspectos: la infancia en peligro y la infancia peligrosa. Ese modo de comprender el delito lleva a mirar en primer término a la familia, el barrio y los entornos próximos de los adolescentes, para detectar qué falló y de este modo encontrar las explicaciones de su conducta.<sup>7</sup>

En nuestro contexto, tal como señalan distintos historiadores (Stagno, 2010; Zapiola, 2010; Freidenraij, 2020), la inquietud por el conocimiento del medio social de los jóvenes y la indagación de sus familias caracterizó al fuero de menores desde sus inicios. De hecho, una vez que se demandaron intervenciones diferenciadas de las que tenían por objeto a personas adultas, al insistir en la escasa efectividad de las medidas que mezclaban en un mismo establecimiento penitenciario a mayores y menores, y se comenzó a abogar por acciones de corte tutelar

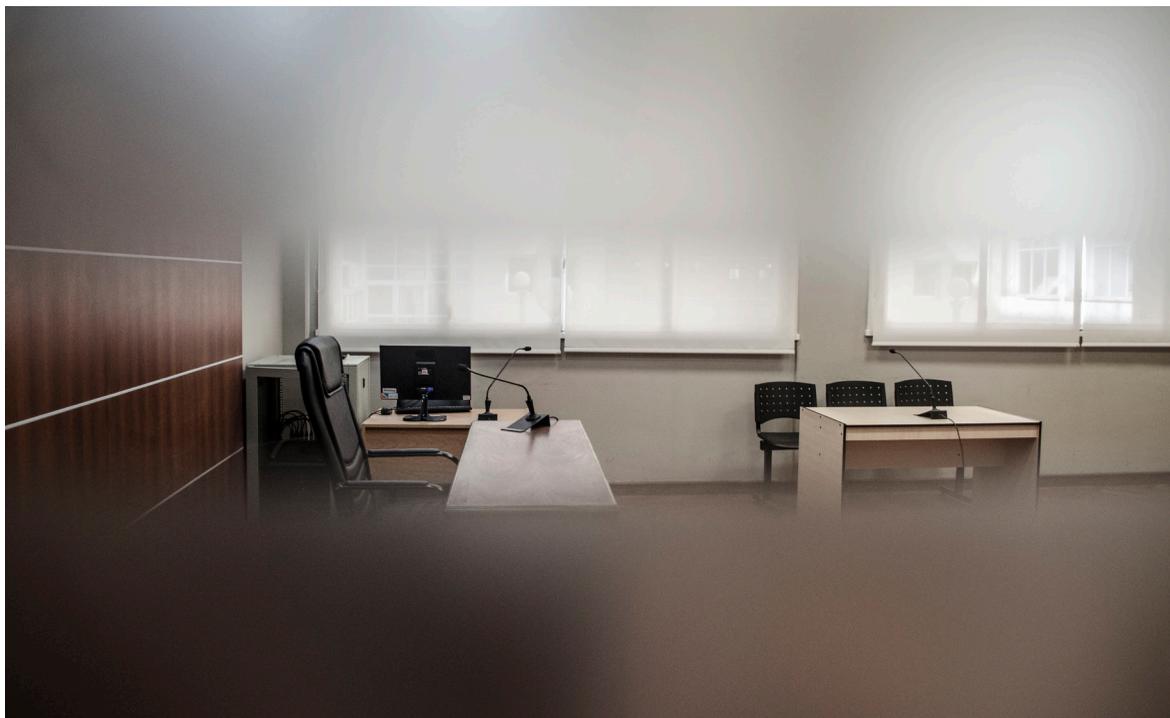
y educativo para menores, las disciplinas de lo social comenzaron a ser vistas como necesarias aliadas de la intervención judicial.

Como plantea Leandro Stagno (2010), en Argentina, diversos juristas retomaron la experiencia internacional en materia de redefinición de la culpabilidad de los menores y de constitución de cuerpos legales dedicados especialmente a ellos. En tal sentido, la Ley 10.903, “Patronato de Menores de Jurisdicción Nacional y Provincial”, de 1919 (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1919), se basaba en diversas ideas asociadas al paradigma correccionalista en la gestión de la minoridad (Zapiola, 2010: 3). Por ejemplo, preveía la creación de espacios de reclusión específicos, tales como asilos, institutos tutelares o alcaldías de menores, y establecía que la observación del menor era indispensable para llevar a cabo una intervención exitosa. Todo ello en un clima de ideas atravesado por el positivismo científico, en el cual separar, clasificar y observar a esos menores para llegar a la definición terapéutica que mejor se ajustara a sus necesidades se consideraba central. Asimismo, las conductas morales de la familia, sus condiciones materiales y las trayectorias laborales y escolares de niños y jóvenes fueron pensadas como factores asociados a conductas delictivas, y en ese sentido, la reeducación y su tratamiento comenzaron a demandar un conocimiento de tales factores a partir de procedimientos científicos alejados de imprecisiones terminológicas.

Entre finales del siglo XIX y principios del XX, la impronta del discurso médico-legal fundamentó la creación de espacios de observación, experimentación y tratamiento en comisarías, prisiones y

---

7 Gaetano De Leo (1985), otro autor clásico, plantea que, desde sus orígenes, la justicia de menores ha sido la forma institucional adoptada para la distribución de un cierto tipo de “desprivilegios”, esto es, de privilegios negativos asociados a criterios clasistas.



NICOLÁS ADET LARCHER ▶ Sala de audiencias judiciales. Sede del Palacio de Tribunales, Santiago del Estero, Argentina, 24 de mayo de 2017.

juzgados, ya que la autoridad teórica de la medicina fue utilizada con frecuencia para plantear soluciones a la cuestión criminal e intentar explicar sus causas (Stagno, 2010).

En las primeras décadas del siglo XX, el registro de las actividades de los menores y su acompañamiento fueron tareas desarrolladas por personas ligadas, en general, a asociaciones benéficas que cooperaban con la justicia en la tarea de reeducación, con la misión de “vigilar a los jóvenes delincuentes o víctimas de delitos” (Graziano, 2017: 51). De igual forma, durante varios años estas actividades fueron llevadas a cabo por empleados que actuaban a modo de “visitadores” o “delegados”, quienes posibilitaban que la justicia extendiera “sus tentáculos hasta los hogares y centros de perdición de los menores”, tal como lo planteaban en 1939 Leopoldo Lugones y Juan Martín González, dos destacados criminólogos argentinos (citados en Graziano, 2017: 51).

Esos agentes no requerían una formación profesional, pero de ellos se esperaba que pudiesen dar información sobre los niños y sus familias; sobre sus prácticas de sociabilidad, sus amistades, su concurrencia o no a la escuela, y en caso de dictaminarse la libertad vigilada, eran responsables de informar sobre la conducta de los menores.

No fue sino hasta mediados del siglo XX, a partir de la sanción de normativas provinciales, cuando la composición de los tribunales de menores comenzó a profesionalizarse.<sup>8</sup> Durante mucho

---

8 Por ejemplo, la Ley 4664 de la Provincia de Buenos Aires, sancionada en 1938, en su artículo 2 estipulaba lo siguiente: “cada tribunal tendrá un secretario, abogado o escribano, un médico especializado en psicopedagogía, un relator, tres auxiliares, dos visitadores especializados, uno de los cuales será del sexo femenino y un ayudante” (Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1938).

tiempo, la actividad de los delegados inspectores fue voluntaria y hasta 1951 no era requisito ser profesional para realizarla. Ya en 1946, mediante un decreto presidencial,<sup>9</sup> sus funciones y cargos comenzaron a considerarse de carácter “docente”. Así, se establecía que, “como agentes de educación ejercen la tarea específica de suplantar y reforzar la acción del hogar y la escuela; requiriéndose para el buen y eficaz desempeño de sus cargos un conocimiento suficiente de la ciencia y la educación del niño; de todo lo cual surge que los Inspectores de Menores cumplen una función de índole docente” (Graziano, 2020a).

En los años sucesivos, la tarea de los “delegados inspectores” o “asistentes tutelares”, si bien varió con los cambios en los postulados científicos y en relación con la incidencia de otros saberes, tales como la preeminencia de los saberes *psi* en la determinación del riesgo y en la identificación de patologías (Llobet, 2014), continuó siendo una marca distintiva en la organización del fuero.

En efecto, en las etnografías que hacia finales de la década de 1990 y principios de los 2000 realizamos en los juzgados penales de menores de la justicia nacional, localizados en la ciudad de Buenos Aires (Villalta, 1999; Graziano, 2017), identificamos la centralidad de la tarea que desarrollan las agentes —en femenino, porque es una particularidad del campo— que trabajan en los equipos técnicos de las secretarías tutelares de los juzgados. Aun cuando aparezcan relegadas a un segundo plano —cuestión que se torna visible en el espacio físico que ocupan—, la tarea que desarrollan es central y gravita en la decisión que el magistrado adopta en relación con la privación de libertad del adolescente en cuestión. Además, en tanto se ocupan de controlar el denominado “tratamiento tutelar” e informar al juez sobre la evolución del joven, sus evaluaciones son fundamentales para la determinación de la sentencia, sea ésta absolutoria o condenatoria, o bien una reducción de la condena.

Ahora bien, esta arquitectura institucional, típica del paradigma tutelar, fue objeto de distintas críticas en los últimos años. Los cuestionamientos se dirigieron a la labor de los profesionales de lo social, ya que su trabajo, llevado a cabo mediante peritajes sobre desamparo, vulnerabilidad o riesgo, legitimaba las intervenciones tutelares. De esta manera, su tarea también fue impugnada. Ello llevó a que se intentara distinguir las funciones de los equipos interdisciplinarios de la tarea propiamente jurídica ligada a la intervención penal. En pos de ese cometido, se inició un proceso de reconfiguración institucional guiado por la necesidad de despojar al sistema de menores de sus funciones tutelares.

De este modo, en varias jurisdicciones de Argentina, con el objetivo de deslindar la investigación penal de las intervenciones de corte asistencialista y moralizante, se propició la separación de los equipos técnicos de los juzgados de menores. La tarea de los asistentes tutelares, ligada a las medidas de plazos indefinidos, fue valorada como cercana a una lógica de tratamiento y de derecho penal de autor. Así, en algunas provincias, este incipiente proceso de rediseño institucional estuvo acompañado por la sanción de legislaciones procesales de tinte acusatorio, que venían a remozar las antiguas estructuras propias del sistema inquisitivo, las cuales, en el caso de la justicia de menores, se combinaban además con un “paternalismo tutelarista” (Beloff, 2008: 1033).

Sin embargo, a partir de la primera década del siglo XXI otros postulados comenzaron a expandirse, y la inclusión de saberes no jurídicos en el abordaje de la conflictividad sociopenal adolescente dejó de aparecer asociada al antiguo paradigma tutelar para empezar a formar parte de un abordaje

---

9 Decreto 5846/46, ratificado por el presidente Raúl Alfonsín en 1985 mediante el Decreto nacional 1.477/85 “Inspectores de menores del Poder Judicial de la Nación” (Poder Judicial de la Nación, 1985).

interdisciplinario. En ese marco, la revalorización de las disciplinas sociales y la importancia otorgada a la interdiscipliniedad coexisten con marcos interpretativos perdurables y con valoraciones diferenciales respecto de la tarea que deben cumplir las disciplinas no jurídicas al abordar el delito adolescente.

### **Tríadas, informes y jerarquías de saberes como formas interdisciplinarias locales**

En la actualidad, los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos en materia penal juvenil destacan la importancia de los abordajes interdisciplinarios y postulan que el enfoque exclusivamente penal para gestionar el delito adolescente es limitado en sus efectos y reduccionista en la comprensión de causas. De esta forma, distintas directrices y reglas aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) plantean que los programas de prevención del delito deben incorporar una metodología interdisciplinaria; subrayan la importancia del aporte interdisciplinario en la investigación y la necesidad de contar con personal especializado, y establecen que los centros de atención y detención tienen que estar compuestos por profesionales de diversas disciplinas.<sup>10</sup>

De este modo, la mínima intervención penal, el enfoque restaurativo y la utilización de medios interdisciplinarios constituyen principios centrales en el abordaje de la conflictividad penal juvenil, y deben conjugarse para que la intervención judicial sea educativa y conduzca a la inserción social de los adolescentes. El enfoque de derechos en la política penal juvenil no sólo se enfoca en la respuesta al delito, sino también en la ampliación y restitución de derechos de las personas para quienes se desarrolla, al recuperar las necesidades de los destinatarios. De esta manera, se sostiene que la sanción penal debe propiciar que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite

profesionalmente. Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general número 24 (ONU, 2019), señala que la incorporación del enfoque interdisciplinario es apropiada para la intervención temprana en justicia penal juvenil y alienta la implementación de modelos restaurativos. En el ámbito local, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina aprobó en 2018 el “Protocolo en mediación penal juvenil” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018), el cual promueve el trabajo interdisciplinario como base de los modelos restaurativos en justicia penal juvenil.

Ahora bien, ¿de qué manera estos postulados toman forma en la cotidianidad de los ámbitos tribunales destinados a la gestión de la conflictividad sociopenal adolescente? ¿Cómo este llamado a lo interdisciplinario se materializa en ámbitos jerárquicos y verticalistas, en los cuales los magistrados ocupan la cúspide y las disciplinas no jurídicas permanecen subordinadas? ¿Cuáles son los sentidos que los diferentes agentes de la justicia penal juvenil adjudican a la labor interdisciplinaria?

Algunos de estos interrogantes guiaron nuestras indagaciones en los últimos años, a demanda de la Unicef y el BID, con el objetivo de conocer las modalidades que adopta lo interdisciplinario en la actualidad, en el campo de la justicia penal juvenil argentina y en la implementación de medidas alternativas al juicio y el proceso penal (Llobet *et al.*, 2018; Villalta *et al.*, 2021). Si bien se trató de experiencias que formaron parte de las agendas de trabajo de estos organismos internacionales, en las que se evaluó la adecuación del sistema de justicia a estándares de derechos humanos, su realización nos permitió construir datos cualitativos sobre las modalidades

---

10 Se trata de las Directrices de Riad (ONU, 1990a); las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración judicial para adolescentes” (ONU, 1985); y las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad” (ONU, 1990b).

típicas de actuación de la justicia de menores en distintas localidades de Argentina. De igual modo, mediante el trabajo de campo que llevamos a cabo conocimos las acciones de distintos agentes de la justicia penal juvenil: conversamos y entrevistamos tanto a quienes trabajan en programas para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, como a magistrados y funcionarios, así como a profesionales con formación en distintas disciplinas sociales, englobados bajo la denominación de “recursos interdisciplinarios”.

A partir de esta indagación, fue posible delimitar tres formas típicas en las que lo interdisciplinario se interpreta y practica en nuestro contexto. Éstas se encuentran en buena medida constreñidas por estructuras institucionales, formas de relación y prácticas burocráticas de larga data, que inciden de modos variables en el margen de autonomía que los profesionales de disciplinas no jurídicas pueden tener a la hora de proponer e implementar maneras alternativas de abordaje del delito adolescente.

## La función pericial

Más allá de las diferencias que lo interdisciplinario adquiere en los distintos contextos locales, como rasgo predominante pudimos observar que las tareas desarrolladas por los agentes con formación en disciplinas sociales y humanas se orientan a proveer información al juez o a otros funcionarios judiciales.

Destaca así una función que podemos denominar pericial, que consiste en la investigación de la situación sociofamiliar del joven para dar cumplimiento a las medidas tutelares o socioeducativas previstas por el régimen penal de la minoridad. Para cumplimentar esa función, en algunas jurisdicciones se dispone de un protocolo o formulario en el que se encuentra pautado qué se debe consignar y valorar, de manera que se proporcione al juez o a otros funcionarios judiciales intervinientes un

cuadro lo más amplio posible de la situación social y familiar del joven. Si bien estos protocolos sirven para fijar estándares que ordenen la tarea, y muchas veces están diseñados para que las intervenciones se ajusten a un enfoque de derechos, pueden conducir a limitar la mirada de manera tal que sólo se ponderen y evalúen aquellas situaciones que se consideren útiles para la causa judicial (Graziano, 2017: 129).

Por ello, desde esta perspectiva, la labor de los profesionales de disciplinas no jurídicas se equipara y limita a su producto más visible, pues su intervención sólo se solicita para efectos instrumentales: hacer un informe. Relegados a ser una suerte de ojos del juez —en un claro ejemplo de lo que un trabajador social denominaba “paradigma oftalmológico”, que servía para consolidar una relación vertical entre saberes (entrevista con trabajador social, Departamento Judicial La Matanza, San Justo, Provincia de Buenos Aires, mayo de 2015)—,<sup>11</sup> los datos recopilados por estos operadores obedecen, en muchos casos, a criterios de peligrosidad, de manera que tanto la zona de residencia, como la familia de los adolescentes y los comportamientos del sujeto —concurencia a la escuela, consumo de sustancias, trabajo, amistades, etc.— se convierten en indicios de su eventual compromiso con la actividad delictiva, y funcionan como coordenadas para evaluar la imposición de medidas.

Los informes se confeccionan a partir de una entrevista con el adolescente, y de manera eventual, con su familia. Los operadores interdisciplinarios del ámbito judicial forman parte de cuerpos periciales

---

11 Así denominaba a las rutinas de intervención basadas en la confección de informes este trabajador social, quien tenía muchos años de experiencia en un tribunal de menores del conurbano bonaerense y además era militante por los derechos de la infancia y adolescencia, y crítico de la justicia de menores. De esta manera, cuestionaba el hecho de que en este fuero judicial los trabajadores sociales quedaran reducidos a ser los ojos del juez en el territorio.

que no se ocupan de dar seguimiento a los adolescentes ni hacen un trabajo territorial que les permita conocer las redes barriales o comunitarias en las que el joven está inserto o en las que pudiera incluirse. En ocasiones, estos operadores se excusan de ir a los barrios en los que viven los adolescentes porque argumentan que se trata de “zonas peligrosas” (Villalta, 1999).<sup>12</sup> Esta falta de trabajo territorial provoca que los informes sean débiles en contenido, pues no aportan hechos concretos que permitan elaborar estrategias de desjudicialización o de aplicación de medidas alternativas, ya que no se dispone de información relativa a programas estatales o de organizaciones de la sociedad civil, o bien de redes familiares y comunitarias que visibilicen la finalización de un proceso penal o su tránsito en libertad (entrevista con juez penal juvenil, Córdoba Capital, Córdoba, noviembre de 2019).<sup>13</sup> Si bien, formalmente, la finalidad del abordaje del equipo interdisciplinario debe ser la producción de un informe que contemple el diagnóstico preventivo, el pronóstico y el tratamiento, en la práctica la intervención se limita al diagnóstico, ya que, por distintas limitaciones, no es posible profundizar en el tratamiento con los jóvenes.

En algunas jurisdicciones, los equipos interdisciplinarios trabajan con lo que en la jerga judicial se denomina “puntos de pericia”. Esto es, no entregan un informe abierto, conforme a lo que los trabajadores sociales consideran importante o pertinente, sino que el magistrado les indica los diferentes asuntos sobre los que deben informar. Tales informes, al ser considerados pericias, admiten peritos de control. Es decir, las partes pueden solicitar que se nombre a otro perito para que controle o critique el dictamen pericial. Sin embargo, en otras provincias existen Cuerpos auxiliares interdisciplinarios, que se caracterizan por realizar pericias e informes de control cada dos o tres meses, según la solicitud emitida por los juzgados. No obstante, esos informes no son accesibles a la defensa ni admiten peritos de control, lo que provoca críticas de otros actores.

Ahora bien, en algunos contextos, aun cuando el informe sea una pieza central de la intervención interdisciplinaria, se observa un mayor seguimiento de los adolescentes, lo que posibilita abordar de distintas maneras el proceso que transitan desde su ingreso al sistema penal y no quedarse con una “fotografía” de su situación. Así, cuando las labores se organizan desde esta perspectiva, los informes se elaboran con otros objetivos, que exceden la mera instrumentalidad. En estos casos, los operadores interdisciplinarios también llevan a cabo acciones de articulación territorial y de seguimiento de adolescentes. Ello les permite visualizar y ponderar otros tipos de recursos con los que cuentan los jóvenes, sus familias o su entorno comunitario, los cuales muchas veces permanecen opacos si se evalúan sólo en función de sus capacidades individuales o de manera escindida de su contexto. En este marco, el riesgo consiste en replicar intervenciones tutelares que sólo se enfoquen en cuestiones asistenciales —de provisión de recursos o tratamientos terapéuticos— o que se transformen en intervenciones guiadas, con el objetivo de controlar que los jóvenes cumplan con un tratamiento tutelar difuso o que no reiteren la comisión de delitos.

---

12 Este comportamiento revela conexiones perdurables con prácticas que se han desarrollado desde hace años. Tal como lo documentamos en nuestra etnografía en los Juzgados Nacionales de Menores a finales de los años noventa, por autorización de la Cámara Nacional en lo Correccional y Criminal, los delegados inspectores se encontraban exceptuados de concurrir a las zonas consideradas de riesgo o peligrosas, y no era una casualidad que tales zonas fueran algunos de los barrios más carenciados y marginados de la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense (Villalta, 1999).

13 Ésta era la postura de un juez provincial con larga trayectoria en el fuero, quien, al valorar la tarea de los equipos técnicos en la actualidad, la comparaba con la que desarrollaban hace aproximadamente una veintena de años atrás.

## La tríada

Si antes decíamos que en una gran cantidad de casos lo interdisciplinario es sinónimo de informe, es también una situación extendida que este pretendido abordaje se caracterice por limitarse a reproducir la tríada clásica del sistema judicial, conformada por la psicología, el trabajo social y el derecho.

Hemos encontrado que incluso en aquellos casos en los que los equipos se encuentran integrados por profesionales de otras disciplinas —psiquiatras, sociólogos, antropólogos, etc.—, hay una marcada impronta de este esquema organizativo y conceptual, en el cual estos saberes cumplen roles predefinidos para diagnosticar, abordar y tratar el delito adolescente. Esta conformación deriva en un enfoque terapéutico, mientras que las entrevistas de los agentes con los adolescentes adquieren una forma didáctica, de apoyo moral y contención psicológica, en una especie de pedagogía del derecho que adopta la forma de “lecciones de moral” (Coutant, 2021: 45). De este modo, se abordan dimensiones emocionales o morales, y se trabaja con y sobre los sentimientos, para tratar de conmover a los adolescentes, activar el registro afectivo y provocar emociones (Coutant, 2021).

Se trata de paradigmas interpretativos basados en los saberes psi. Esta perspectiva puede contribuir a individualizar y despolitizar problemas sociales (Llobet, 2009), en tanto produce una especie de desplazamiento hacia aspectos que simplifican el escenario social del conflicto, en los que se ve menguada su politicidad. De este modo, los problemas de las personas se reformulan como problemas éticos y morales, es decir, como problemas en la forma en la que los sujetos conducen su vida (Rose, 2000). Parecería, entonces, que las desigualdades sociales y de recursos económicos y culturales no son consideradas al explicar, comprender, o bien contextualizar la comisión del delito y las medidas que tienen que cumplir los jóvenes (De Leonardis y Pitch, 2010).

En muchas circunstancias, las entrevistas son la manera de abordar lo que se interpreta como responsabilización subjetiva, y tópicos tales como reflexión, subjetividad, reparación, diálogo, empoderamiento, aparecen como un núcleo de conceptos y preocupaciones en el ámbito penal juvenil. De este modo, las medidas adoptadas se encuentran asociadas a la responsabilidad individual, no sólo por el hecho cometido, sino también por sus consecuencias y por lo que el suceso significó para quienes resultaron víctimas. El énfasis está puesto en trabajar subjetivamente; en que los jóvenes realicen un proceso interno, sobre sí mismos; en la importancia de que puedan expresar sus sentimientos mediante la palabra, y en el valor del diálogo. En estos enfoques, que se presentan como innovadores, pueden observarse rasgos de un discurso pedagógico y moralizante, ya que se insta a los jóvenes a entrar en un proceso de moralización interna, en el cual deben aceptar y reconocer que han actuado mal, y comprometerse a reparar el daño causado. Para ello, se los alienta a revisar el curso de la acción que desembocó en el delito como un modo de comenzar un proceso de cambio y de demostrarlo (Graziano, 2020b).

En una de nuestras etnografías sosteníamos que las agentes judiciales que integraban los equipos técnicos de los juzgados de menores orientaban sus intervenciones hacia “ayudar”, para que los adolescentes “cambiasen”, “internalizaran” y “demostraran” (Graziano, 2017). En este aspecto, es posible advertir que los sentidos y valores movilizados en la difusión de estas estrategias interdisciplinarias restaurativas, que se presentan como novedosas, en su implementación se entrelazan con prácticas locales de larga duración; con lógicas tradicionales de intervención; con estigmas y representaciones sobre los jóvenes, así como con sentidos específicos en torno al delito, la protección, la justicia y el castigo. Por ello, en ocasiones la novedad resulta reconducida a la normalidad institucional,

mientras que aún imperan las visiones recortadas y en competencia sobre los modos de gestionar la conflictividad sociopenal.

## Lo multidisciplinario

En estas arquitecturas institucionales conformadas por tríadas y orientadas en general a la confección de informes, en muchos casos lo que se observa es que, lejos de lograr un ambiente interdisciplinario —actitud de escucha y diálogo efectivo, acuerdos entre diferentes perspectivas disciplinares y teóricas, horizontalidad e intercambio entre diferentes puntos de vista—, lo que existe, en cambio, es multidisciplinario. Es decir, imperan las miradas compartimentadas y en competencia, la incompreensión, el verticalismo y la jerarquía de saberes, de tal manera que los modos de abordar el delito adolescente se traducen en intervenciones fragmentadas. Si bien hay agentes de distintas disciplinas integrados en equipos, no hay un trabajo orientado a lograr acuerdos o alcanzar espacios de escucha entre las diferentes perspectivas teóricas. De este modo, las diversas formas de abordaje, en lugar de enriquecer una mirada común, más bien discurren por caminos paralelos (Nebra, 2021).

La dificultad está en integrar el saber jurídico a una mirada interdisciplinaria que tome en cuenta tanto las garantías de los jóvenes como las condiciones subjetivas y sociales en las que éstos están inmersos. En efecto, uno de los argumentos para contrarrestar los abordajes interdisciplinarios, esgrimido por quienes actúan como defensores oficiales de los jóvenes, se basa en el hecho de que al trabajar en la responsabilización subjetiva y volcar en sus informes algunas de esas apreciaciones pueden generarse afectaciones al derecho de defensa, en la medida en que éstas vulnerarían el principio de inocencia.

Es muy común que el saber jurídico monopolice la interpretación y la decisión sobre la situación de los adolescentes sin establecer un diálogo

con otros saberes. En estos casos, prima la verticalidad y la jerarquía de saberes, y las disciplinas no jurídicas siempre se consideran auxiliares. Ello se refleja en la arquitectura institucional del campo penal, que gira alrededor de una mirada vertical y procesalista de la gestión de la conflictividad sociopenal juvenil. Por eso, algunos actores plantean que se debería revertir este tipo de concepciones, para no pensar en el derecho como escindido de lo interdisciplinario ni tampoco por encima de ello.

Por otra parte, la autonomía técnica de los equipos interdisciplinarios —esto es, la capacidad de proponer estrategias de abordaje o promover prácticas restaurativas—, como hemos visto, es reducida, porque los operadores se limitan a realizar sus informes de acuerdo con la orden de los magistrados y sólo entrevistan a los jóvenes para cumplir con la tarea encomendada. Hay una marcada impronta de un esquema conceptual en el que estos saberes cumplen funciones auxiliares, mientras que el saber jurídico monopoliza la interpretación y la decisión sobre la situación de los adolescentes.

En general, el ámbito judicial tiene un sesgo verticalista y una organización piramidal en los que prevalecen rasgos propios del sistema tradicional inquisitivo, lo que en el fuero de menores se combina con la impronta tutelar que lo ha atravesado desde principios del siglo XX. Un juez comanda el proceso penal y habilita, o no, espacios para las sugerencias, intervenciones o propuestas. En algunas jurisdicciones, los fiscales no tienen posibilidad de aplicar el principio de oportunidad procesal, por el cual podrían decidir la no consecución de la causa penal en delitos leves.

Distintos actores del ministerio público nos han comentado que prevalece la idea de que los chicos son casi como propiedad del juez, por lo tanto, ellos disponen de un escaso margen de maniobra. Esta idea de propiedad de los chicos, en virtud de la cual el juez decide qué hace con “sus menores”, refuerza un rasgo patrimonialista y paternalista perdurable en este tipo de burocracias (Sarrabayrouse

Oliveira, 2015; Villalta, 2004). De esta manera, a partir de la reproducción de intervenciones paternalistas con rasgos inquisitivos, los profesionales de los saberes no jurídicos cuentan con escasos márgenes de autonomía para implementar acciones que los desplacen de los lugares típicos que se les han asignado, y se encuentran limitados y constreñidos a desarrollar informes o atenuar el rigorismo de las medidas diseñadas y decididas por otros.

### Consideraciones finales

El análisis de los sentidos que adquiere la práctica interdisciplinaria en los juzgados penales juveniles de distintas localidades de Argentina nos condujo a considerar la perdurabilidad de los esquemas organizativos sobre los que este tipo de justicia se ha asentado históricamente. En tal sentido, la integración de disciplinas no jurídicas en la gestión concreta de la conflictividad sociopenal adolescente, lejos de constituir una novedad, es, antes bien, un rasgo indeleble de este ámbito. En éste, los portadores de un saber jurídico se han visto rodeados de delegados inspectores y asistentes tutelares, o bien de agentes—no profesionales, en principio—provenientes de otras disciplinas sociales que los han asistido en la tarea de evaluar, diagnosticar y tratar a los jóvenes acusados de haber cometido un delito. Esa arquitectura institucional ha propiciado una lógica de intervención que ha girado en torno al “tratamiento tutelar” y el “derecho penal de autor”, basados en la indeterminación de las medidas, en tanto la finalidad era la reeducación y resocialización de los jóvenes (Villalta, 2004), tarea para la cual las disciplinas no jurídicas brindaban informes sociales, ambientales o psicológicos, proporcionaban un lenguaje y sugerían cursos de acción.

En los últimos años, esta forma típica del ejercicio de la justicia de menores fue duramente cuestionada. En este contexto, aun cuando no se reformó la

antigua ley penal de minoridad que continúa vigente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1980), las reformas a los códigos de procedimientos de distintas provincias argentinas impulsaron el rediseño institucional de los viejos juzgados de menores y ampliaron el repertorio de medidas alternativas al proceso penal y al juicio que pueden ser utilizadas (Villalta y Graziano, 2020). Además de ello, en la actualidad el abordaje interdisciplinario es valorado desde un ángulo nuevo, según lo pautado por diversos instrumentos de derechos humanos, y resulta central para desplegar medidas que persigan la reintegración social de los jóvenes, así como su responsabilización subjetiva.

En este escenario, tal como lo hemos desarrollado, los nuevos sentidos asignados a lo interdisciplinario coexisten, por un lado, con valores tradicionales que reproducen el verticalismo típico del ámbito judicial de corte inquisitivo, característico de nuestro contexto; por el otro, lo interdisciplinario aparece limitado a la tríada clásica de la gestión del delito adolescente, y al combinarse con la pretensión de la responsabilización subjetiva, se tiñe de una impronta psicologizante (Llobet, 2014). De este modo, en lugar de permitir alternativas de abordaje que exploren y hagan uso de los recursos comunitarios o territoriales, y que posibiliten el diseño y desarrollo de estrategias que tengan en cuenta las fragilidades del contexto de desigualdad social en el que se encuentra inmersa la mayoría de los adolescentes acusados de cometer un delito, reproduce y reifica intervenciones individualizantes que operan con base en la voluntad de cambio de los jóvenes.

Ahora bien, ello no significa que la justicia de menores tenga una fisonomía idéntica y un dinamismo similar a los que tenía hace un siglo (Villalta y Graziano, 2020). Desde hace al menos una veintena de años se han sucedido distintas innovaciones que pueden verificarse en los ámbitos normativo, jurisprudencial e institucional y que incidieron en las formas típicas de acción y relación de este campo

institucional (Villalta y Llobet, 2015; Magistris, 2012; López, 2018; Grinberg, 2013). Además, esas burocracias perdurables, pero remozadas, son habitadas y construidas por agentes que, como sostiene Cecilia Fernández Tuñón (2022), son reflexivos y comprometidos, y ensayan distintas variantes para trabajar con los jóvenes, promueven encuentros grupales, propician actividades para que se contemple su subjetividad, para aumentar su autoestima o para subrayar el valor positivo de sus cambios. Estas acciones son diferentes y opuestas a las implementadas en los institutos de encierro, donde los jóvenes “hacen conducta”, se “portan bien”, o mejor dicho, se comportan de manera tal de no contravenir las expectativas institucionales. En estos otros espacios, en cambio, caracterizados por las imprecisas e inciertas fronteras entre el ámbito estatal y las organizaciones comunitarias, se despliegan estrategias en las que confluyen múltiples legados, prácticas militantes y trayectorias profesionales diversas (Fernández Tuñón, 2022).

El campo penal juvenil, por lo tanto, no es homogéneo ni monolítico. No obstante, antes que pensar que las medidas novedosas o las reformas impulsadas se aplican en un terreno yermo, es preciso conocer y comprender los efectos que su implementación tiene en contextos específicos. Por eso, identificar los sentidos que adquieren las prácticas interdisciplinarias, contextualizarlos y captar su historicidad, así como explicitar las constricciones institucionales que llevan a reificar, bajo nuevos ropajes, viejas lógicas de intervención, forma parte de lo que procuramos en este trabajo. Nuestro objetivo fue comprender y explicar las condiciones sociales y materiales en las que otras formas de tratar el delito adolescente pueden ser eficazmente implementadas; formas que permitan materializar la despunitivización y desestigmatización de los jóvenes acusados de cometer un delito y posibiliten que tales postulados no sean sólo enunciados de principios escritos en un papel de gran repercusión retórica, pero de difícil concreción práctica. **D**

## Bibliografía

- Beloff, Mary, 2008, “La justicia especializada para menores infractores”, en *Niños Víctimas. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, núm. 6, pp. 1032-1038.
- Coutant, Isabelle, 2021, “‘Es usted quien debe tomar las riendas de su destino’. Las audiencias para adolescentes en la ‘Maison de Justice’: una moral puesta en actos”, en *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 53, pp. 39-54.
- Dirección Provincial de Medidas Alternativas-Secretaría de Niñez y Adolescencia, 2014, “Protocolo para el abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires: procedimientos, herramientas y conceptos para la intervención institucional de los Centros de Referencia Departamentales”, Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Donzelot, Jacques, 1990, *La policía de las familias*, Pretextos, Valencia.
- Fernández, Mariana, 2018, “Medidas alternativas a la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires. La opinión de sus destinatarios”, en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 31, núm. 43, pp. 141-162.
- Fernández Tuñón, Cecilia, 2022, “Jóvenes ‘deprivados’, ‘infractores’ y ‘en conflicto con la ley’: nueva institucionalidad y tradiciones diversas en un programa no privativo de la libertad”, en Carla Villalta y María Josefina Martínez (coords.), *Estado, infancias y familias. Estudios de antropología política y jurídica*, Teseo Press, Buenos Aires, pp. 383-412.
- Freidenraij, Claudia, 2020, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires 1890-1919*, Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Graziano, Florencia, 2017, *Pequeños juicios. Moralidades y derechos en la administración judicial para “menores” en la ciudad de Buenos Aires*, Antropofagia, Buenos Aires.
- , 2020a, “La justicia de menores en su dimensión cotidiana. Los procesos de producción de micro decisiones”, en Ezequiel Kostenwein (dir.), *El imperio de castigar. Contribuciones desde la sociología de la justicia penal*, Editores del Sur, Buenos Aires, pp. 417-434.

- , 2020b, “La mediación como una instancia de la justicia restaurativa. Sentidos, interpretaciones y valoraciones”, en *Cuestiones Criminales*, vol. 3, núms. 5-6, pp. 322-345.
- Grinberg, Julieta, 2013, “La recepción de ‘los derechos del niño’ en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia”, en *Virajes*, vol. 15, núm. 1, pp. 299-325.
- Haney, Lynne, 2002, *Inventing the Needy: Gender and the Politics of Welfare in Hungary*, University of California Press, Berkeley.
- , 2004, “Introduction: Gender, Welfare and States of Punishment”, en *Social Politics*, vol. 11, núm. 3, pp. 333-362.
- Leo, Gaetano de, 1985, *La justicia de menores*, Teide, Barcelona.
- Leonardis, Ota de y Tamar Pitch, 2010, “Un mundo horizontal. Las retóricas y las prácticas contemporáneas de la mediación”, en Máximo Sozzo (comp.), *Por una sociología crítica del control social. Ensayos en honor a Juan S. Pegoraro*, Editores del Puerto, Buenos Aires, pp. 79-96.
- Llobet, Valeria, 2009, “Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento”, en *Investigaciones en Psicología*, vol. 14, núm. 2, pp. 73-94.
- , 2014, “La producción de la categoría ‘niño-sujeto-de-derechos’ y el discurso psi en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional”, en Valeria Llobet (comp.), *Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, pp. 209-235.
- Llobet, Valeria, Carla Vilalta, Agustín Bama y Marina Medan, 2018, *Justicia juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Buenos Aires. Disponible en línea: <<https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file>>.
- López, Ana Laura, 2018, *Para una sociología de los procesos de la construcción penal institucional*, Teseo Press, Buenos Aires.
- Magistris, Gabriela Paula, 2012, “El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (2005-2011)”, tesis de maestría en derechos humanos y políticas sociales, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1980, “Ley N° 22.278. Régimen penal de la minoridad”, 25 de agosto. Disponible en línea: <<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/texact.htm>>.
- , 2018, “Protocolo en mediación penal juvenil”, en *Boletín Nacional*, 21 de septiembre. Disponible en línea: <<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-813-2018-314577>>.
- Medan, Marina, 2019, “El Estado y la regulación sociopenal de las juventudes pobres en Argentina: un marco conceptual para su análisis”, en *Revista CS*, núm. 29, pp. 243-272.
- Nebrá, Julieta, 2021, “Medidas (y) alternativas para jóvenes (varones) en una experiencia penal territorial. Una investigación socioantropológica desde un Centro Comunitario de Responsabilidad Penal Juvenil en el conurbano bonaerense”, tesis de doctorado en antropología social, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Organización de las Naciones Unidas (onu), 1985, “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”, 29 de noviembre. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>>.
- , 1989, “Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>>.
- , 1990a, “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)”, 14 de diciembre. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>>.
- , 1990b, “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)”, 14 de diciembre. Disponible en línea: <<http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/ninez-y-adolescencia/fuero-penal/regla-de-la-habana>>.
- , 2019, “Convención de los Derechos del Niño. Observación general núm. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil”, 18 de septiembre. Disponible en línea: <<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%2FPPRiCAqhKb7yhsklirKQZLK2M58RF%2F5F0vEnG3QGKUXFivhToQfjGxYjmwL8OqYmwD2mk%2FKowHzmkHuJ3%2FQZS%2B1wgz9gVS3MnqbwAwhiT8CT%2B634KtpF8yd>>.
- Platt, Anthony, 1982, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI Editores, México.
- Poder Judicial de la Nación [Argentina], 1985, “Decreto nacional 1.477/85. Inspectores de menores del Poder Judicial de la Nación”, en *Boletín Oficial*, 16 de agosto. Disponible en línea: <<http://www.saij.gob.ar/1477-nacional-inspectores-menores-poder-judicial-nacion-dn19850001477-1985-08-09/123456789-0abc-774-1000-5891soterced?&o=22&f=Total%7CFecha/1985%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Derecho%20procesal%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7C>>.

7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20 Documento/Legislaci%F3n&t=41#>.

- Rose, Nikolas, 2000, "Government and Control", en *The British Journal of Criminology*, vol. 40, núm. 2, pp. 321-339.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José, 2015, "Rupturas, continuidades y lealtades en el Poder Judicial", en Juan Pablo Bohoslavsky (ed.), *"Ud. también, doctor?"*. *Complicidad judicial durante la dictadura*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, pp. 181-196.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1919, "Ley 10.903. Patronato de Menores de Jurisdicción Nacional y Provincial", en *Boletín Oficial*, 27 de octubre. Disponible en línea: <<http://www.saij.gob.ar/10903-nacional-patronato-menores-jurisdiccion-nacional-provincial-Ins0002402-1919-09-29/123456789-0abc-defg-g20-42000scanyel>>.
- Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1938, "Ley N° 4664. Tribunales para menores". Disponible en línea: <<https://normas.gba.gob.ar/documentos/Bo7k2tIB.pdf>>.
- Stagno, Leandro, 2010, *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Libros Libres, Buenos Aires.
- Villalta, Carla, 1999, *Justicia y menores: taxonomías, metáforas y prácticas*, tesis de licenciatura en ciencias antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- , 2004, "Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores", en Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires, pp. 281-326.
- , 2021, "Antropología de las intervenciones estatales sobre la infancia, la adolescencia y la familia. Etnografiando prácticas cotidianas, construyendo perspectivas analíticas", en *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 53, pp. 21-38.
- Villalta, Carla y Florencia Graziano, 2020, "Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes", en *Revista Nuestramérica*, vol. 8, núm. 15, pp. 57-73.
- Villalta, Carla y Valeria Llobet, 2015, "Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina", en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 1, pp. 167-180.
- , 2020, "Justicia juvenil restaurativa. Los diversos usos de las medidas alternativas al proceso penal en la Argentina", en Alejandra Quinteiro (coord.), *Justicia juvenil restaurativa*, Jusbaire, Buenos Aires, pp. 242-266.
- Villalta, Carla, Valeria Llobet, Deborah Dobniewski, Marina Medan, Florencia Graziano, Agustín Barna, Federico Medina, Agustina Gentili, Julieta Nebra, Alejandra Daglio y Lucía Bebeacua, 2021, *Medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad en la justicia penal juvenil. El caso argentino*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington. Disponible en línea: <<http://dx.doi.org/10.18235/0003800>>.
- Zapiola, María Carolina, 2010, "La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica", en Lucía Lionetti y Daniel Míguez (comps.), *Las infancias en la historia argentina: intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, pp. 117-132.

## Entrevistas

Juez penal juvenil, Córdoba Capital, Córdoba, noviembre de 2019.

Trabajador social, Departamento Judicial La Matanza, San Justo, Provincia de Buenos Aires, mayo de 2015.

## Sobre las autoras

**CARLA VILLALTA** es doctora en antropología social por la Universidad de Buenos Aires (UBA), investigadora independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), co-coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA, y directora del equipo de investigación "Burocracias, parentesco, derechos e infancia". Es profesora adjunta regular de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, profesora del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús e integrante de su Comisión Académica. Forma parte del Comité Asesor del Programa Nacional de Ciencia y Justicia del Conicet.

**FLORENCIA GRAZIANO** es doctora en antropología social por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y licenciada en sociología por la misma institución. Se desempeña como investigadora asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Es integrante del equipo de investigación "Burocracias, derechos, parentesco e infancias" del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA y miembro del Programa Nacional Ciencia y Justicia del Conicet.